

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1967

Nº 15.907

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 296 de 10 de octubre de 1966, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

#### *Cartas de Naturaleza*

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como nacional panameño durante el mes de Junio de 1967.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 231 de 4 de abril de 1967, por el cual se nombra una Representación.

Decreto Nº 233 de 4 de abril de 1967, por el cual se nombra una Delegación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 47 de 11 de Julio de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Tomasa Tráida Pérez de García, en representación del establecimiento denominado El Empaño.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

#### RESOLUCION NUMERO 296

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 296.—Panamá, 10 de octubre de 1966.

El Licenciado Rafael A. González, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-107-99, con oficinas en el primer piso del edificio Arcia, ubicado en la esquina de Avenida Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en representación de la señora María Rosa Pittí de Ehrman, portadora de la cédula de identidad personal número 4-AV-7-228, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca a su representada el derecho de jubilación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31 de 31 enero de 1962.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que la peticionaria nació el 8 de diciembre de 1910; tiene 55 años de edad;

b) Certificado expedido por el Contralor General de la República, en el cual aparece que la señora de Ehrman devengó sueldos por servicios prestados en el Ministerio de Educación, en los siguientes períodos:

De mayo a diciembre de 1936: 8 meses;

De enero a mayo de 1937: 5 meses;

En noviembre de 1938: 1 mes;

De enero a diciembre de 1939: 1 año;

De enero a marzo; mayo, de julio a noviembre de 1940: 9 meses.

Total: 2 años, 11 meses.

c) Certificado suscrito por el Contralor General de la República, probatorio de que la seño-

ra de Ehrman devengó sueldos por servicios prestados al Estado, en la siguiente forma:

#### *Ministerio de Gobierno y Justicia:*

De octubre a diciembre de 1946: 3 meses;

De enero a diciembre de 1947: 1 año;

De enero a mayo; de junio a diciembre de 1948: 1 año;

De enero de 1949 a diciembre de 1952: 3 años;

Primera quincena de enero: 15 días.

Total: 5 años, 3 meses, 15 días.

#### *Tribunal de lo Contencioso Administrativo:*

De junio a diciembre de 1953: 7 meses;

De enero de 1954 a diciembre de 1956: 2 años, 11 meses.

Total: 3 años, 6 meses.

#### *Corte Suprema de Justicia:*

De enero de 1957 a diciembre de 1959: 2 años, 11 meses;

De enero de 1960 a diciembre de 1961: 2 años;

De enero a mayo; de junio a diciembre de 1962: 1 año.

De enero de 1963 a diciembre de 1965: 2 años, 11 meses;

De enero a marzo; de abril a mayo de 1966: 4 meses.

Total: 9 años, 2 meses.

d) Copia de los Decretos Nos. 2 y 3, de 16 de mayo y 1º de septiembre de 1953, respectivamente, por medio de los cuales fue nombrada la señora de Ehrman como Escribiente en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

e) Acta de Posesión fechada 10 de diciembre de 1956, probatoria de que fue nombrada para ejercer el cargo de Mecnógrafa en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

f) Certificado expedido el 18 de junio de 1964, por uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se hace saber que la peticionaria prestó servicios en forma ininterrumpida en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, desde mayo de 1953 hasta diciembre de 1956, cuando se eliminó dicho Tribunal. Que continuó de Escribiente de uno de los Magistrados desde esa fecha hasta diciembre de 1959, y en enero de 1960 empezó a trabajar en el Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, nombrándosele en 1963, para ejercer el cargo de Secretaria, en el cual ha continuado.

g) Certificado de la Jefe del Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, con el que se acredita que la señora de Ehrman es Secretaria de Cuarta Categoría en ese mismo Despacho, y devenga un sueldo mensual de B/ 200.00. Que esta jubilación se puede imputar a la partida 13.2.05.01.00.601, correspondiente al Órgano Judicial.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50.  
(Reliño de Barraza)  
Teléfono no: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54  
(Reliño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 19.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Jesús Amador de la Caridad Molina Rodríguez . . . . . Cubana  
Solomon Winston Young . . . . . Británica  
Fanny Clotilde Chila Cisneros . . . . . Ecuatoriana  
Nicola Paladino . . . . . Italiana  
Luis García Ameijeiras . . . . . Española  
José Rosendo Pinto Rodríguez . . . . . Cubana  
Jorge Suárez González . . . . . Cubana  
Félix José Redondo Annicharico . . . . . Colombiana  
Daniel Pedro Blanco Mellado . . . . . Cubana  
Roberto Silva Espinosa . . . . . Chilena  
Jacobo Benaim . . . . . Israelita  
Elie Cohen . . . . . Israelita

*Hugo Wood,*Jefe de la Sección de Naturalización  
del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Habiéndose comprobado mediante la anterior documentación que la solicitud de la peticionaria está comprendida en la Ley 31 de 31 de enero de 1962, por haber prestado servicios al Estado por un lapso de 20 años, 8 meses, de los cuales más de 10 corresponden al Órgano Judicial,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocerle a la señora María Rosa Pittí de Ehrman, el derecho a la jubilación con una asignación de doscientos balboas (B/. 200.00), equivalente a su último sueldo devengado como Secretaria de Cuarta Categoría en el Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**CARTAS DE NATURALEZA**

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como nacional panameño durante el mes de junio de 1967.

**CARTAS PROVISIONALES**

Enrique Morhaim Gueron . . . . . Cubano  
Rosa Carrillo de Rojas Sucre . . . . . Nicaragüense  
Youssif Ezra Baida . . . . . Libanesa  
Olga Antebi Baida . . . . . Libanesa  
Tobías Wízel Zajcel . . . . . Guatemalteca  
Manuel Martín Pitre Escobar . . . . . Colombiana  
César David Delgado Vega . . . . . Ecuatoriana  
Menahem Khafif Dayan . . . . . Síríaca  
Sonia Silva Serena de Maves . . . . . Cubana  
Daisy Eunice Chung de Wong . . . . . Jamaicana  
Georg Mathias Stocklein . . . . . Alemana  
Camila Castro Castro . . . . . Colombiana  
Manuel González Iglesias . . . . . Española  
Ramón Estévez Estévez . . . . . Española  
Miriam Lucía Gómez Álvarez de Ah Chu . . . . .  
Enrico Aldo Burlando . . . . . Cubana  
Margarita Sánchez de Alfaro . . . . . Italiana  
Pilar Regueiro Miranda de Noad . . . . . Costarricense  
Cubana

**CARTAS DEFINITIVAS**

Ezra Hamoui . . . . . Síríaca  
Milton Custodio García Jiménez . . . . . Colombiana

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UNA REPRESENTACION**

DECRETO NUMERO 231

(DE 4 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se nombra la Representación de la República de Panamá en la VIII Conferencia Internacional sobre Planificación de la Familia, que se realizará en Santiago de Chile del 9 al 15 de abril de 1967.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la VIII Conferencia Internacional sobre Planificación de la Familia, que tendrá lugar en Santiago de Chile del 9 al 15 de abril de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota Nº 641/67-DM de fecha 27 de febrero de 1967, recomienda se designe al Doctor Aníbal Grimaldo y a la señorita Elisa Fernández Chala, Director Médico y Trabajadora Social del Centro Médico Aquilino Tejeira, respectivamente, para que nos representen en el citado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Representantes, Delegados, etc. a Conferencias, Reuniones y Seminarios en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Aníbal Grimaldo, Director Médico del Centro Médico Aquilino Tejeira y a la señorita Elisa Fernández Chala, Trabajadora Social del mismo Centro, como Representantes de la República de Panamá a la VIII Conferencia Internacional sobre Planificación de la Familia, que tendrá lugar en Santiago de Chile del 9 al 15 de abril de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se otorgarán dietas a razón de B/40.00 diarios durante nueve (9) días y pasajes de ida y vuelta, los cuales se cargarán a partidas del presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 233  
(DE 4 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la VIII Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la VIII Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América del 24 al 28 de abril de 1967, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro y Gobernador de Panamá ante el BID; señor Berardo Q. Gallol, Gobernador Alterno en Representación de Panamá ante el BID, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y el señor Adolfo Icaza, Delegado para asistir a la Mesa Redonda sobre Financiamiento, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que Su Excelencia Ing. David Samudio se le reconocerán en concepto de dietas B/ 75.00 diarios por ocho (8) días y al señor Berardo Q. Gallol, la suma de B/ 50.00 diarios por siete (7) días. En lo que se refiere a pasajes para el Ministro de Hacienda debe ser Miami-Washington-Miami, primera clase, y para los otros dos delegados debe ser Panamá-Washington-Panamá, clase turista.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 17 de mayo de mil nove-

cientos sesenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Tomasa Iraida Pérez de García, ciudadana panameña, viuda, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-9-16, actuando en su propio nombre, dueña del establecimiento denominado El Empalme, con Patente General Número 1439, inscrita al tomo 530 bis, folio 174 asiento 1, de la sección de Personas Mercantil del Registro Público de la Propiedad, quien en lo sucesivo se denominará la Empresa se ha celebrado, con arreglo a la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, el siguiente contrato de Fomento de la Producción para la fabricación de concentrados necesarios para la preparación de bebidas refrescantes no alcohólicas, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio número 67-38 de 19 de mayo de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de concentrados necesarios para la preparación de bebidas refrescantes no alcohólicas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades industriales no menos de cuarenta y cinco mil, ciento veinticinco (B/ 45,125.00) balboas, en maquinarias, equipo, y edificio en adición a los ya instalados y mantener dicha inversión durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases.

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el órgano oficial competente.

d) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

e) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus órganos especiales y la Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

f) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquiera cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja, ni beneficios en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que establezcan por el Departamento competente del Estado.

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deben mantener la Empresa en sus fábricas, instalaciones, oficinas o propiedades, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueran necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo, o de las Oficinas Oficiales que la sustituya.

h) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico u fiscal que se concedan a la Empresa mediante este contrato.

i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) En los casos en que use materias primas que se puedan producir en el país propenderá al fomento de éstas dentro del territorio nacional.

k) A cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Número 25 de 7 de febrero de 1967, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiese lugar, siendo entendido que la empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual en el mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados, los envoltorios y envases usados y los residuos de la fabricación.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto de la Ley Número 25 de 7 de febrero de 1957 concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámenes, cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayera sobre:

a) La importación de instrumentos, y laboratorios, maquinarias, equipo y repuestos para la Empresa. La importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en la fábrica de la Empresa.

En relación al término "combustible", queda entendido que entre estos no figurará ni la gasolina ni el alcohol.

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: empacadoras automáticas con bomba al vacío; mezcladoras gigante industrial de polvos; alimentadores y filtros especiales.

b) Sobre la exportación de los productos de la Empresa y sobre la reexportación de maquinarias y equipos que no sean ya necesarios para el funcionamiento de la misma. Pero es entendido que tal reexportación de maquinarias no puede hacerse sino dos (2) años después de su introducción con la aprobación previa de la Nación.

c) Sobre las ganancias que la Empresa obtenga exclusivamente con motivo de acto de comercio o de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas y celebradas desde la República de Panamá.

2) Ninguna de las exenciones que por este contrato se obtengan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Cuarta: Las partes convienen que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Quinta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando la Empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/. 451.25, que puede ser en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/. 45.15.

Novena: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una vigencia de tres (3) años, contados desde la fecha de su publicación.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 23 días del mes de junio de 1967.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Tomasa Iruída Pérez de García,  
Céd. N-9-16.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación



de la sociedad denominada WM. Wrigley Jr. Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 410 de North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en el nombre Yusi, escrito dentro de un óvalo en el centro de una figura caprichosa que encierra dos veces la figura ovalada descrita dentro de líneas quebradas formando ángulos opusos sucesivos y llevando al otro extremo una serie de ángulos en sentido opuesto a los ángulos opusos, todo dispuesto en color rojo sobre fondo amarillo.

Dicha marca ha sido presentada para registro en Nicaragua (cuya aplicación adjuntamos) y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la aplicación para el Registro de esta marca en Nicaragua No. 331,078; c) Poder otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada (en el mismo poder); e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 6 de agosto de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad

con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

## CALM

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Decorante, en clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro extranjero No. 769,692; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica. Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 3-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

## ANASTERON - V

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio todas clases de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas a granel, terminados importados o elaborados.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo a las vasijas, recipientes, productos, paquetes, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada.

Panamá, 3 de mayo de 1963.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,

por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
JAIMÉ A. JACOME

### PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Dow Corning Corporation, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Midland, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un método para evitar o retardar la acumulación de parafina sobre las paredes de conductos de petróleo o recipientes de petróleo.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Joseph Woodward Keil, domiciliado en el No. 5805 de Flaxmoor, Midland, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 4 de mayo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Smith, Kline & French Laboratories, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, con domicilio en el No. 1390 Spring Garden Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### CONTAC

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Productos Medicinales y Farmacéuticos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes,

productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Solicitud de Registro Nicaragüense No. 890204; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de marzo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

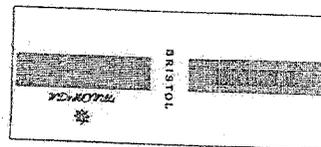
Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular, la cual tiene tres entropaños; en el de la mano derecha o el entropaño principal se encuentra la palabra Bristol colocada sobre una banda horizontal que consiste de un número de líneas paralelas. El entropaño de la mano izquierda también comprende de una banda horizontal, compuesta por líneas finas, la cual se encuentra colocada arriba de la firma facsimil "W. D. & H. O. Wills"; debajo de ésta se encuentra la representación de una estrella de ocho puntas. El entropaño angosto que está en el centro también contiene la palabra Bristol.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco ya sea elaborado o sin elaborar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; y e) Copia del Certificado de Registro No. 770448.

Panamá, 3 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
JAIMÉ A. JACOME

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Nestlé, S.A. una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en La Tour de Peilz y Sucursal en Avenue Nestlé 55, Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, Comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

## MAGNOLIA

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparados alimenticios e ingredientes alimenticios.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Boliviano No. 16446 C; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de febrero de 1965.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular dividida horizontalmente en una porción clara y en otra oscura con un diseño circular consiste en la representación de la cabeza de un marino que tiene como fondo el



mar y algunos barcos, dentro de la representación de un salvavidas portando en la mitad superior la palabra Player's y en la mitad inferior las palabras Navy Cut. En la mitad superior de la etiqueta aparecen las palabras Gold Leaf.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña con respecto a "Tabaco ya fuera manufacturado o no".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 29 de octubre de 1962.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias  
Cédula No. 2-AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada International Equipment Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 300 de la Segunda Avenida en Needham Heights, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, manufactureros y comerciantes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en cuyo lado izquierdo aparece la figura de un óvalo dentro del cual aparecen las letras "IEC", en tipo letra especial, y seguido de la palabra.



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viticultura, viticultura y servicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería; aparatos de calefacción, ventilas sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general; lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc.; especialmente centrifugas, máquinas centrifugadoras, batidoras de botellas, microtomos, accesorios y partes de los mismos.

Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonías, telegrafía, y telegrafía, inalámbrica, radiografía, radiotelefonía y radiotelegrafía. Especialmente centrifugas eléctricas, batidoras de botellas, eléctricas, microtomos eléctricos, accesorios y partes de los mismos. Artículos comprendidos en las clases quinta (5a) y vigésima (20a.) del decreto 1707".

La marca se fija o se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, tipos de letras, o estilos, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Copia de la aplicación Colombiana de registro de esta marca; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 29 de julio de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIX ARMANDO QUIROS.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company, Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, en Millbank 7, Londres S.W. 1, manufacturers y comerciantes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular dividida en tres partes separadas por una línea horizontal doble con una pequeña división rectangular en la parte derecha de la etiqueta. El panel superior contiene un escudo en el cual se encuentran en forma cruzadas dos anclas; en la parte superior del escudo se encuentra una corona y a los lados del escudo hay unas hojas. El panel central contiene las palabras distintivas (nombre de la marca) "Mid Way" seguida por palabras que se refieren a los productos. El panel inferior contiene palabras referentes a los productos. El panel que se encuentra en la parte derecha de la etiqueta contiene en su parte central palabras descriptivas escritas en forma circular.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tabaco, ya sea manufacturado o no, en clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, tipos de letras y estilos, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro en país de origen No. 817,257; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 070.

Panamá, 30 de julio de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,

por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company, Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

**SPRITE**

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco, ya sea manufacturado, o no.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Inglés No. 861720; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor esta registrado bajo el No. 070; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de febrero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HENRY FORD B.

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

## MEPRODONNA

según el ejemplar adherido a este material.

La marca se usa para amparar preparación medicinal y farmacéutica para el tratamiento de desórdenes gastro-intestinales ( de la Clase 18 de los Estados Unidos de América ) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de febrero de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 767,443 del 31 de marzo de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de agosto de 1964  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A/S Dumex ( Dumex Ltd. ), sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Dinamarca, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía.

## DEPODOCE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico ( de la Clase 2 de Dinamarca ), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto;

b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 618.049 del 26 de diciembre de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Gerente.

Panamá, 28 de septiembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brother Industries, Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Nagoya, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

## BROTHER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes y también materiales para aislamiento ( de la Clase 69 del Japón ), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en el Japón No. 364893 de 13 de junio de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 10. de septiembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
FELIX ARMANDO QUIROS.

## PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc. . sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diecisiete ( 17 ) años contados a partir del 16 de Mayo de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con " un nuevo y útil antibiótico llamado thiaactin ( thiactina ) y su producción ", según explicación de-

tallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de veinte años a partir del 16 de mayo de 1956 bajo Patente No. 542,827 expedida a favor de Bristol Laboratories Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 17 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en Bélgica No. 542,827 del 16 de mayo de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 4 de septiembre de 1958

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán  
Cédula No. 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

JAIIME A. JACOME

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Sinclair Limited, compañía británica, domiciliada en la ciudad de Newcastle, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

## FLEETWING

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Manufacturado (en la clase 45 - Clasificación III - de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1928, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 428755 de 15 de agosto de 1922, válido por 14 años, en que consta su renovación por 14 años más en 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración Jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

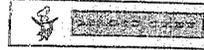
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Magic Chef, Inc., sociedad anónima de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste de una figura rec-

tangular en cuyo extremo izquierdo se destaca el dibujo de un cocinero y a la derecha de este un rectángulo pequeño dentro del cual se leen las palabras.



todo según el ejemplar adherido a este material. El dibujo está rayado para indicar el color castaño, aunque no se reivindica ese color específicamente.

La marca se usa para amparar estufas de gas y eléctricas (en la Clase 34 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de diciembre de 1960, en el comercio internacional desde enero de 1930 y en la República de Panamá desde junio de 1930.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 741,630 de 4 de diciembre de 1962 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 31 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panelfold Doors, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Hialeah, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

*Panelfold*

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar puerta plegadiza (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de julio de 1953, en el comercio internacional desde 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 595,734 de 28 de septiembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS,

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brother Industries, Limited, sociedad anónima organiza-  
da de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la  
ciudad de Nagoya, Japón, por medio de sus apoderados que  
suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de  
fábrica que consiste en la palabra distintiva.

**BROTHER**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir maquinaria,  
herramientas e instrumentos y partes de la misma no pertene-  
cientes a ninguna otra clase y también correas, mangueras y  
embalajes ( excepto máquinas de coser y artículos semejan-  
tes ), de la Clase 17 del Japón, y se ha venido usando por la  
peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comer-  
cio nacional del país de origen como en el comercio internacio-  
nal desde 1940 y será oportunamente usada en la República  
de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el  
comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)  
copia certificada del registro de la marca en el Japón No.  
333,346 de 31 de julio de 1940, válido por 20 años a partir  
de su fecha, en que consta su renovación por 20 años a par-  
tir del 8 de diciembre de 1960; c) un dibujo de la marca,  
y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en  
letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Po-  
der de la peticionaria con declaración jurada del Presidente  
de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1964.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada  
según las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de  
América, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York,  
por medio de su apoderado que suscribe, comparece a soli-  
citar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y  
que consiste en el nombre.

☆☆

**MULTIFILTER<sub>2</sub>**

con el No. " 2 " al final y un poco debajo de la letra " R " y  
encima hacia la izquierda, dos estrallas de cinco picos, dis-  
puesta en todos tamaños y colores y con cualquier clase o  
tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos de tabaco ( Cia-

se 20- productos de tabaco, de la República de Nicaragua ),  
y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus  
productos, en el comercio nacional del país de origen des-  
de el 11 de septiembre de 1963, en el comercio internacio-  
nal desde el 9 de mayo de 1964, y será oportunamente usada  
en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa,  
estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier  
otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o  
a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propa-  
ganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b )  
copia certificada del Registro de la Marca en la República  
de Nicaragua No. 13,282 de 27 de abril de 1964, válido por  
10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6  
ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d)  
Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice  
Presidente de la compañía.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organiza-  
da según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en  
la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por me-  
dio de sus apoderados que suscriben solicita el registro  
de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

**Safina**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para ser  
usada como ayuda al aplanchar telas almidonadas ( de la  
Clase 6 de los Estados Unidos de América ) y se ha venido  
usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el  
comercio nacional del país de origen desde el 7 de agosto  
de 1911, en el comercio internacional desde el 10 de enero  
de 1964 y será oportunamente usada en la República de Pa-  
namá.

Dicha marca se usa aplicada a los envases de los produc-  
tos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)  
copia certificada del registro de la marca en los Estados  
Unidos de América No. 537,085 del 30 de enero de 1951,  
válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares  
de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la  
peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 25 de septiembre de 1964.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase.

## OLD STAGG

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Whiskey Bourbon sin mezclar (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 27 de diciembre de 1960.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frisco Foods Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

con el diseño de una tacita haciendo las veces del punto en la letra "i" según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar mezcla de café y achicoria en forma instantánea (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 8 de febrero de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 753, 769 de 30 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 23 de septiembre de 1964.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hertz System, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de servicio que consiste en el nombre Hertz escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en letras blancas, dentro del dibujo de un paralelogramo romboides de fondo oscuro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar todas las actividades del servicio de transporte de pasajeros en toda clase de vehículos particularmente relacionados con servicios de alquiler o arrendar vehículos de diversos tipos sin manejador y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1955 y desde 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, ya directamente a los vehículos, enseres, muebles y efectos de su pertenencia o en los sobres, papeles de correspondencia y en la propaganda comercial, así como recibos, cheques, tarjetas, talonarios, contraseñas y demás formas de identificación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10, 268 del 29 de febrero de 1960, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 24 de abril de 1964.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Dusseldorf-Holthausen Henkerstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

# Sovermol

en la palabra distintiva Sovermol, escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para fines industriales entre otras cosas: productos para evitar la acumulación y disolución de material corrosivo en tuberías y maquinarias, material químico para el agua, material activador para filtros de agua, productos auxiliares para la industria textil y de cuero, productos para rellenar material de caucho y sus derivados, ácidos gaseosos, productos para fines de impregnación, fosfato alcálico; productos para elaborar el material para suavizar gelatinoso y plasticar material sintético, resinas y ceras sintéticas y naturales, masas elásticas artificiales, lacas, barnices y masas de cables; productos disolventes para material artificial, resinas, ceras, caucho, celuloide, laca cáusticos, aceites y grasas sintéticas y naturales, productos para diluir las soluciones de materiales orgánicos, productos para fabricar masas secantes, líquidas y cremosas para evitar las erosiones cutáneas; productos auxiliares para la fabricación de material para suavizar gelatinoso y plasticar, material disolvente y extractor, resinas artificiales, ceras, lacas, barnices, pomadas, material para el cuidado del cabello y del cutis; material para suavizar el agua, material para quitar el óxido, material de emulsión para fines técnicos, material rellenable para uso en caucho y linóleo, productos básicos para la elaboración de material de lavar, material para extinguir, material para la impregnación de papeles y textiles; también para el uso de material de protección contra las llamas, catalizadores, material crudo mineralógico, bórax, wasserglas (para conservas), glicerina, barnices, resinas artificiales como productos crudos en forma de polvos, líquidos; curtientes para cueros, lacas, material para pegar, material para ligar y espesar pinturas y lacas, dextrina, macilla, material para limpiar y conservar cueros, betunes, material para la conservación del piso, para pulir, de adobar y curtir, para impregnar el cuero; ligadores para balaustrar; cera, stearina, parafina, aceites y grasas técnicas, material engrasador, material fosforescente, combustibles en forma de gas y líquido; perfumerías, jabón en polvo, soda blanqueadora; material para lavar, material para enjuagar, remojar y desteñir, material de teñir la ropa, almidones para ropa, qui-

tamanchas, materiales para limpiar y pulir (excepto el cuero), material para fregar, material para enjuagar los trastos, material protector contra óxido, material para quitar barnices, material químico para desengrasar, desaceitar, para limpiar máquinas, metales, madera, piedra, porcelana, vidrio, material artificial y textiles.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, No. 670,678, de 2 de febrero de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un elisé para reproducirla; e) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 059.

Panamá, 19 de diciembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. No. 8-77-251.

Otrosí decimos: El Certificado No. 670-678 fue renovado en mayo 17 de 1964; válido por 10 años a partir de esa fecha.

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en el No. 14, Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

# COROLLIS

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de perfumería, jabonería y afeites. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de octubre de 1947 y oportunamente será usada en la República de Panamá, aplicándose a los productos o sus envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen con su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder, el cual se encuentra en el expediente de la marca Oréozone.

Panamá, 10 de mayo de 1965.

Por De la Guardia, Arósemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Eloy Benedetti, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-99-324, y oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Laboratorios Hubber, S. A., una sociedad organizada y existente según las leyes de España, y con domicilio en Barcelona, España, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en las palabras

#### LEUCO - HUBBER

separadas por un guión, escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño, adherida a los productos o sus envases directamente o por medio de etiqueta.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Toda clase de productos, especialidades y preparados químicos, farmacéuticos, medicinales, curativos; sueros y vacunas, todos para uso humano y de veterinaria".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el mes de octubre de 1957, en el comercio internacional desde el mes de septiembre de 1959, y desde septiembre de 1965 en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en

el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Eloy Benedetti, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-99-324, y oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Laboratorios Hubber, S. A., una sociedad organizada y existente según las leyes de España, y con domicilio en Barcelona, España, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en la palabra

#### HUBBER

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño, adherida a los productos o sus envases directamente o por medio de etiquetas.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Especialidades farmacéuticas, veterinarias, desinfectantes, herboristería farmacéutica, sueros y vacunas".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el mes de mayo de 1951, en el comercio internacional desde el mes de julio de 1953, y desde septiembre de 1965 en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sud-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

**CERTIFICA:**

Que al Folio 223, Asiento 74.929 del Tomo 345 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Schenectady Varnish International, S. A."

Que al Folio 222, Asiento 120.599 del Tomo 589 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la referida Schenectady Varnish International, S. A. a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2112 de 16 de junio de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de junio de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General  
del Registro Público.

*José Guerrero G.*

L. 48070

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra la Compañía Panameña de Tabacos, S. A., se ha señalado 8 de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las fincas de propiedad de la demandada, las cuales se describen así:

"Finca Nº 21.984, inscrita al Folio 414, Asiento 8 del Tomo 522, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 24-33 situado en Sabanas de esta ciudad. Línderos y Medidas: Norte, con los lotes 24-1, 24-2, 24-3, 24-4, 24-5 y 24-6 y mide 115 metros; Sur, lote 24-1 y mide 71 metros; Este, con la entrada la calle Sexta y mide 35 metros; y Oeste, con propiedad de la sociedad vendedora y mide 58 metros. Superficie: Tres mil diez metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construidas las siguientes mejoras: Una casa de una sola planta de bloques y pisos de concreto, con techo de hierro galvanizado, la cual mide 11 metros 85 centímetros de ancho por 24 metros 80 decímetros de largo, ocupando una Superficie de 293 metros cuadrados con 88 decímetros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida. Sobre el terreno que constituye esta finca su dueña anterior ha introducido las siguientes mejoras: a) Ha reformado el edificio descrito anteriormente, edificio que con motivo de las mejoras introducidas queda con la siguiente descripción: Casa de un piso en su parte del frente y de dos pisos en su parte posterior, paredes de bloques y concreto, pisos de concreto, techo de hierro galvanizado, la cual mide 11 metros 85 centímetros de ancho por 29 metros 7 centímetros de largo, ocupando una superficie de 344 metros cuadrados y linda por todos sus lados con terreno libre sobre el cual se encuentra edificada; b) Construcción de una Bodega, de un solo piso, paredes y techo de hierro acanalado y pisos de madera montada sobre pilas de madera de 2 metros 50 centímetros de alto, la cual mide 5 metros 80 centímetros por sus lados Norte y Sur, y 31 metros por sus lados Este y Oeste, ocupando una Superficie de 179 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados y linda por todos sus lados con terreno del mismo lote sobre el cual se encuentra edificada; c) Construcción de una Bodega, un

solo piso, paredes y techo de aluminio acanalado, y pisos de concreto, la cual mide 6 metros por sus lados Norte y Sur y 24 metros 60 centímetros por sus lados Este y Oeste, ocupando una Superficie de 147 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados y linda por todos sus lados restos libres del lote sobre el cual se encuentra edificada. Que con motivo de la presente declaración de mejoras la Finca 21.984 queda con un valor total de B/.30.000.00, incluyendo terreno y construcciones. Que a un costo de B/.20.000.00 se le ha construido al edificio principal que se encuentra en esta Finca un anexo, de piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado; digo: galvanizado, el cual mide 11 metros 85 centímetros por 30 metros de fondo, ocupando una Superficie de 355 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados. Que con motivo de este anexo, el cual ha sido construido al fondo del edificio principal este mide ahora 11 metros 85 centímetros de ancho por 59 metros 7 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 699 metros cuadrados con 9.795 centímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se encuentra edificado. Que con motivo de las mejoras efectuadas la finca 21.984 queda ahora con un Valor de B/.50.000.00, terreno y construcciones. Que la sociedad dueña de esta finca declara que sobre el terreno que la constituye ha construido un edificio contiguo a la fábrica de cigarrillos, y que consta de una Planta baja, que ocupa una extensión de terreno de 336 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados, y de un entresijo con una superficie de 109 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Los pisos de la planta baja son de cemento y mosaicos; las paredes de bloques de arcilla repellados; el techo de hierro galvanizado; la estructura de entresijo es mixta, con elementos de acero, concreto armado y madera. El nuevo edificio tiene los siguientes línderos y medidas lineales: Partiendo del punto más hacia el Noroeste del Edificio que se describe, se miden 22 metros 35 centímetros, en dirección Sureste y limita con la Calle Sexta, Parque Lefevre; de allí se miden 32 metros 20 centímetros Suroeste y limita con restos de la finca 21.984; de allí se miden 9 metros 60 centímetros, en dirección Noroeste y limita con restos libres 21.984 citada; de allí se miden 29 metros 40 centímetros en dirección Noreste, y limita con el Edificio existente de la Fábrica de Cigarrillos; de allí se miden 12 metros 30 centímetros, en dirección Noroeste y limita con el Edificio existente de la Compañía Panameña de Cigarrillos, S. A., de allí se miden 2 metros 50 centímetros en dirección Noreste y limita con el Edificio existente de la Fábrica de Cigarrillos hasta llegar al punto de partida. Las mejoras anteriormente descritas tienen un valor de B/.25.131.90."

Finca Número 9132, inscrita al folio 274, Asiento 12, del Tomo 288, de la Sección de Propiedad de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en el plano con el Nº 102, situado en las Sabanas de esta ciudad. Línderos y Medidas: Norte, la carretera de Panamá a Juan Díaz y mide 20 metros; Sur, el lote Nº 103 y mide 20 metros; Este, calle en proyecto y mide 75 metros; y Oeste, el Lote Nº 101 y mide 75 metros, ocupando una superficie de 1.500 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa de piso de concreto, paredes de bloques y techo de hierro acanalado, la cual mide 18 metros de frente, por 20 metros de fondo, ocupando una superficie de 360 metros cuadrados, y linda por todos sus lados con terreno libre del lote sobre el cual se encuentra construida. Valor total registrado: treinta mil balboas (B/.30.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil setecientos ochenta balboas con cinco centésimos (B/.1.780.05) y será postura admisible la que cubre las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para